COPIA

25

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2019-307
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL
OCT 9'19 PM 2:43

Asunto: Recurso de reposición mandamiento de pago

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.647, portador de la tarjeta profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A.**, según poder que reasumo, dentro del proceso de la referencia, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo, proferido el 27 de marzo de 2019, con base en lo siguiente:

El artículo 622 del Código de Comercio dispone como requisito de los títulos valores:

> *"**LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*
>
> *Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*
>
> *Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas"*
> (Subraya fuera de texto original).

De lo anterior se extrae que en el evento que un título valor sea firmado con espacios en blanco el mismo debe ser llenado ciñéndose estrictamente a lo autorizado por sus suscriptores.

En el caso en concreto encontramos que el pagaré No. 732994 fue suscrito con espacios en blanco, de un lado, por mi representado vía su representante legal, y de otro lado por la señora PAULINA CAMPO DE RIVAS.

De la carta de instrucciones se tiene que quien otorgó autorización para el llenado de los espacios en blanco del pagaré fue únicamente la sociedad IPS CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS, mientras que la firma, en seña de autorización, de la señora PAULINA CAMPO DE RIVAS no se halla en ningún apartado del documento, de lo cual solo es posible concluir que no existe autorización expresa para llenar los espacios en blanco del título valor suscrito por parte de la avalista.

De lo anterior se desprende que no es posible reclamar por esta vía el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 732994 en lo relativo a la avalista en tanto no otorgó, en ningún momento, autorización para el llenado de los espacios en blanco de éste, con lo cual, es necesario revocar el mandamiento de pago en lo relativo a ella.

I. PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tengan como pruebas las documentales que obran en el expediente.

II. SOLICITUD

Con base en lo expuesto, respetuosamente le solicito se sirva REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2019.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado y su poderdante reciben notificaciones en la Carrera 23 No. 124 – 87 Torre 2 Oficina 801.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ
CC. 80.426.647
T.P. 77.667 C.S.J.